

## **CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA DIRECTIVA 93/13/CEE DE CLÁUSULAS ABUSIVAS... ¡22 AÑOS DESPUÉS!<sup>1</sup>**

*Manuel Jesús Marín López*  
*Catedrático de Derecho Civil*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha del trabajo: 25 de junio de 2015*

El *Diario Oficial de la Unión Europea* del 4 de junio de 2015 (Serie L, nº 137) publica una corrección de errores de la Directiva 93/13/CEE sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores. En concreto, corrige la redacción del artículo 3, apartado 1, de la Directiva en la versión en castellano y en italiano.

En la versión en castellano, la corrección de errores tiene el siguiente alcance: en el artículo 3, el apartado 1, donde dice:

*«1. Las cláusulas contractuales que no se hayan negociado individualmente se considerarán abusivas si, pese a las exigencias de la buena fe, causan en detrimento del consumidor un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes que se derivan del contrato.»*

debe decir:

*«1. Las cláusulas contractuales que no se hayan negociado individualmente se considerarán abusivas cuando, contrariamente a las exigencias de la buena fe, causen en detrimento del consumidor un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes que se derivan del contrato.»*

En la versión en lengua italiana, los cambios son similares. En ese mismo precepto, donde dice:

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado con la ayuda de financiación al Grupo de investigación del Prof. Ángel Carrasco Perera de la UCLM, Ref.: GI20142888.

*«1. Una clausola contrattuale, che non è stata oggetto di negoziato individuale, si considera abusiva se, malgrado il requisito della buona fede, determina, a danno del consumatore, un significativo squilibrio dei diritti e degli obblighi delle parti derivanti dal contratto.»*

debe decir:

*«1. Una clausola contrattuale che non è stata oggetto di negoziato individuale si considera abusiva se, in contrasto con il requisito della buona fede, determina, a danno del consumatore, un significativo squilibrio dei diritti e degli obblighi delle parti derivanti dal contratto.»*

Como puede observarse, la versión original en lengua española del art. 3.1 de la Directiva era una mala traducción de la versión inglesa, que establece que “*a contractual term which has not been individually negotiated shall be regarded as unfair if, contrary to the requirement of good faith, it causes a significant imbalance in the parties' rights and obligations arising under the contract, to the detriment of the consumer*”. La expresión subrayada se había traducido en la versión española del siguiente modo: “*si, pese a las exigencias de la buena fe*”, cuando en realidad debía haberse traducido como “*cuando, en contra de las exigencias de la buena fe*”.

A pesar de ello, el legislador patrio, a la hora de incorporar la Directiva al derecho interno, no asume la expresión usada en la Directiva 93/13/CEE. El artículo 10 bis, añadido a la Ley 26/1984 por la Ley 7/1998, sobre condiciones generales de la contratación, dispone que “*se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente que en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato*”. Esta misma expresión (“*que, en contra de las exigencias de la buena fe*”) se acoge también en el art. 82.1 TRLGDCU del año 2007.

La corrección de errores publicada en el DOUE viene a subsanar la deficiente traducción en las versiones española e italiana. En cualquier caso, la nueva redacción en lengua española tampoco es completamente correcta: en lugar de “*contrariamente a las exigencias de la buena fe*” debería haber dicho “*en contra de las exigencias de la buena fe*”.

Por último, conviene destacar que la nueva redacción del art. 3.1 de la Directiva no cambia las cosas. Obviamente, no obliga al legislador español a “acomodar” el



[www.uclm.es/centro/cesco](http://www.uclm.es/centro/cesco)  
**Noticias Consumo**

TRLGDCU a la nueva redacción europea, ni afecta al modo de interpretar el art. 82.1 TRLGDCU. Desde este punto de vista, es una corrección de errores absurda, carente de efectos jurídicos en nuestro derecho.